

Radicación: N° 2018-0144

Acción: Ejecutiva

Actor: Mercedes Ortiz de Cortes

Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2018-0144

Acción: EJECUTIVA

Accionante: MERCEDES ORTIZ DE CORTES

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM -
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora **MERCEDES ORTIZ DE CORTES**, quien actúa a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establezca que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, copia auténtica de la sentencia proferida por este Despacho el 26 de junio de 2016, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **MERCEDES ORTIZ DE CORTES** contra **LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, providencia que fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia calendarada 14 de diciembre de 2016.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en las sentencias mencionadas, fue reajustar y pagar a la señora Mercedes Ortiz de Cortes, la pensión de jubilación, adicionando a los valores ya reconocidos, la doceava parte de la prima de alimentación, prima de vacaciones y la prima de navidad devengadas durante el año anterior a adquirir el status. Igualmente, en sentencia de primera instancia se declaró la prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 21 de marzo de 2011, facultando a la entidad, para descontar los porcentajes establecidos en la ley, sobre los factores que se ordena tener en cuenta para efectos del reajuste y sobre los cuales el demandante no efectuó aporte alguno.

El ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo por el valor neto de veintitrés millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos mcte (23'145.569), en cumplimiento de lo mandado en las sentencias objeto de ejecución,

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

una vez descontado el valor por aportes, junto con los intereses moratorios sobre el capital de conformidad a lo establecido en inciso 3° del artículo 192 del CGP¹.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

De igual manera, no se librará mandamiento de pago sobre los aportes al sistema de seguridad social integral, puesto que estos valores deben ser pagados por la entidad en las respectivas entidades de seguridad social a que se encuentra afiliada la actora.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por el Despacho, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** (\$17.065.482), por concepto de mesadas adeudadas debidamente indexada (capital), hasta el 31 de mayo de 2018, una vez realizados los descuentos para aportes de la siguiente manera:
 - Trece millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$13'846.953), por concepto de diferencias de mesadas debidamente indexadas, una vez realizados los descuentos para aportes a salud.
 - Un millón ochocientos diez mil tres pesos (\$1'810.003) por concepto de mesadas adeudadas en los diez (10) meses a la (DTF).
 - Un millón cuatrocientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$1'408.526) por concepto de mesadas adeudadas una vez realizados los descuentos para aportes a salud.
2. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS** (\$736.345), por concepto de intereses, de la siguiente manera:
 - Seiscientos noventa y cinco mil setecientos veintiún pesos (695.721), por concepto de intereses a la DTF, del artículo 195 numeral 4.
 - Dos millones cuarenta mil seiscientos veinticuatro pesos (\$2'040.624), por concepto de intereses moratorios.
3. Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS** (\$1'094.181), por concepto de costas procesales liquidadas con ocasión de la sentencia base de ejecución.

Los anteriores valores fueron tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

¹ Ver fol. 24

Radicación: N° 2018-0144

Acción: Ejecutiva

Actor: Mercedes Ortiz de Cortes

Accionado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. Dairo Humberto Bonilla Córdoba, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Cesar Augusto Delgado Ramos".
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué**